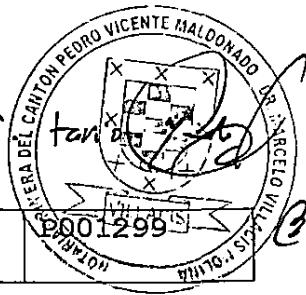


0000002

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

2015	17	08	01
------	----	----	----



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTEFANO
BASTIDAS LIVNI S.A.**

**OTORGADA POR: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA
CRISTINA VITERI RODRÍGUEZ.**

CANTON: PEDRO VICENTE MALDONADO

CUANTÍA: USD. 30.000,00

**DI: 4 COPIAS
RCA.**

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

de hoy dos de septiembre de dos mil quince, ante mi DOCTOR MARCELO JAVIER VILLACÍS MOLINA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, comparecen los señores: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales conforme se justifica con la partida de matrimonio que se adjunta como habilitante; y, MELIDA CRISTINA VITERI RODRÍGUEZ, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales conforme se justifica con la partida de matrimonio adjunta, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión u ocupación empresario y empleado privado, respectivamente, domiciliados en el cantón Quito, provincia de Pichincha y de tránsito por este, hábiles y capaces para contratar y obligarse por sí mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una en la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la

0000003



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

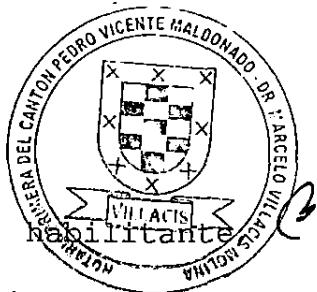
celebración de la presente Escritura Pública, comparecen el señor: Amable Horacio Bastidas Mora, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales conforme se justifica con la partida de matrimonio adjunto; Melida Cristina Viteri Rodríguez, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales conforme se justifica con la partida de matrimonio adjunto; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria expresan su decisión de constituir una compañía Sociedad Anónima, que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Ley Orgánica de y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el presente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: Se denominará TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: La compañía tendrá como domicilio en el Cantón Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía se

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social las Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DECLARACIÓN JURAMENTADA Y CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- EL IMPORTE DEL CAPITAL .- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de treinta mil dólares americanos (US\$.30.000,00) divididos en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y que van numeradas desde el cero cero cero uno (0001) hasta el treinta mil (30.000) inclusive, el capital se encuentra pagado en especie según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro

0000007

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador



de integración de capital, que se adjunta como ~~habilitante~~ el mismo que ha sido evaluado por los accionistas y dan su justo precio, transferido su dominio a favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando que sobre los bienes aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Horacio Bastidas Mora	27.000	27.000	27.000
Melida Viteri Rodriguez	3.000	3.000	3.000
TOTAL	30.000	30.000	30.000

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de la

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

resolución directa emanada por la misma junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento del capital social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.**- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicio a terceros. **ARTÍCULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones representan el total del capital social y son acumulativas y ordinarias. **ARTÍCULO NOVENO.- EMISIÓN DE ACCIONES.**- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de este estatuto. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago. **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; TÍTULO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntuadas en la ley de compañías. Deberán extenderse en

000000=



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

talonario correlativamente numerado. Un mismo título puede
contener varias acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD
Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las
acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y
accionistas, la propiedad de las acciones se transfieren
mediante nota de cesión que se hará constar en el título
correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por
quien la transfiera. La transferencia de dominio de las
acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y
accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE LAS
ACCIONES.**- El derecho de negociar o no de las acciones
libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción son indivisibles.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCIÓN.- La
acción confiere a su titular la calidad de accionista y los
derechos fundamentales que señalan la ley y los que se
determinan en este estatuto, cada acción da derecho a un voto
en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas está
limitada al monto de sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO DEL
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO
DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- El Gobierno de la

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General la compone los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o en el domicilio donde habita el socio cuando se trate de Asamblea Universal Extraordinaria de accionistas. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para constituir

0000006



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

quórum en la Junta General se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta -poder.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En las Juntas Ordinaria y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Todos los acuerdos y resoluciones

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o secretario Ad-hoc como secretario, redacte una Acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la

0000007



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) elegir uno o más comisarios quienes duraran un año en sus funciones; c) aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la

Dr. Marcelo Javier Villacis Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

ley de compañías vigente; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) autorizar la transferencia, enajenación, a cualquier título de los bienes y muebles de propiedad de la compañía; g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h) elegir el liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE .- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Para ser presidente de la compañía se requiere ser accionista de la Compañía y durará en sus funciones dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en la autoridad de control, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones y deberes son: a) Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha junta; b) Suscribir o no con el Gerente General las escrituras de reformas a los estatuto, aumento o disminución del capital, ampliación y prorroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía,

0000008



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

transformación o fusión de la Compañía, los títulos de acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo las representaciones legales de la Compañía. e) Abrir Cuentas corrientes y de ahorros en cualquier banco de la localidad en forma conjunta con el Gerente General y Representante Legal y girar sobre las mismas; f) Firmar en conjunto con el Gerente General y Representante Legal todo documento o contrato cuya cuantía exceda cinco mil hasta diez mil dólares, ya que para cantidades mayores requieren de autorización de la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás señaladas en la Ley y estos estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN.- REQUISITOS.-

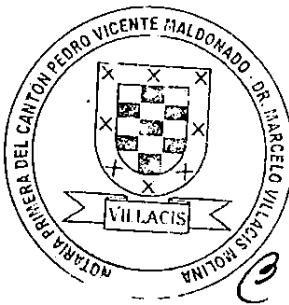
El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durara en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista y tendrá la calidad de representante legal, sea esta judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

a) Administrar con poder amplio,

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, b) Representar judicial y extrajudicialmente, celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de acto o contrato que corresponda al giro ordinario del negocio, ya que para cantidades superiores a diez mil dólares se requerirá necesariamente autorización de la Junta General de accionistas, sin más limitación que las señaladas en la Ley y en estos estatuto; c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, y más dependencias de la compañía. d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Mantener en dinero de la Compañía en cuentas corrientes o ahorros bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas en conjunto con el presidente, cuando la cuantía sobrepase de los mil salarios mínimos vitales generales. f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles hasta por la cantidad trescientos salarios mínimos vitales y de exceder este valor conjuntamente con el Presidente; g) suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía,



000009

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

debiendo estar autorizado por la Junta General de accionistas. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico que también deberá entregar al Comisario. i) Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual. j) Ciudad, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la Compañía; k) Inscribir su nombramiento y del presidente, con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera del caso; l) Inscribir los traspasos de acciones en los libros respectivos; ll) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; m) Nombrar apoderados especiales; n) Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; ñ) Nombrar apoderados generales previa autorización del organismo que le designo, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; o) Podrá también nombrar Gerentes

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

departamentales p) apeturar cuentas corrientes y de ahorros en instituciones financieras, q) solicitar créditos a las instituciones financieras, r) girara o retirar dineros en las instituciones financieras; y, todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatuto. CAPITULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año Comisario, accionistas o no quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- BALANCES.- REPRESENTACIÓN.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

BALANCES.- REPRESENTACIÓN.- El balance refleja fielmente la situación económica financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50)



0000010

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

por ciento del capital social. La junta General además de convocada cada año podrá acordar la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reserva expresas efectivas de libre disposición. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero al 31 de Diciembre del mismo año. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- CAUSAS:** a.- Por resolución de la junta General convocada expresamente para el objeto; y, b.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.**- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que las acciones suscritas y pagadas son en especie, por lo que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía son de propiedad común en la alicuota porcentual distribuida en el

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

cuadro de integración de capital mencionado en el artículo quinto de este contrato social, que ha sido evaluado por los accionistas dando el justo precio a los bienes, los mismos que se transfieren en su dominio a favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia; además declaran bajo juramento la correcta integración del capital social, la misma que se realizó en especie conforme consta del habilitante que forma parte de esta escritura pública; como además declaran bajo juramento que cumplirán estrictamente con el contenido de la presente escritura de constitución. De manera expresa y señalada autorizan al Doctor Edgar Fabián Zaldumbide Brito, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A. Los accionistas resuelven designar como Presidente al señor Horacio Bastidas Mora y como Gerente General y representante legal a la señora Melida Cristina Viteri Rodríguez, para un periodo de dos años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás

000011



Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Edgar Fabián Zaldumbide Brito, con matrícula profesional número diecisiete guion mil novecientos noventa y ocho guion cuarenta y siete, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. CLÁUSULA CUARTA.- Que los socios fundadores declaran bajo juramento que son conocedores de las sanciones por perjurio previstas en el Código Integral Penal, y que los datos constantes sobre la Constitución de la sociedad anónima denominada TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A., son exactos y verdaderos, declaran además que las operaciones, transacciones financieras y económicas son de naturaleza, origen y procedencia lícita, que no se encuentran vinculados en activos de origen ilícito tipificados en la ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, terrorismo o crimen organizado; y, narcotráfico.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los presupuestos del caso, cumplidos que han sido con los requisitos de Ley y leída que les fue a los comparecientes

Dr. Marcelo Javier Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado - Ecuador

por mí el Notario, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido firmando junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual Doy fe.-

SR. AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA
C.C. 170738571-9



SRA. MELIDA CRISTINA VITERI RODRÍGUEZ
C.C. 1715145874



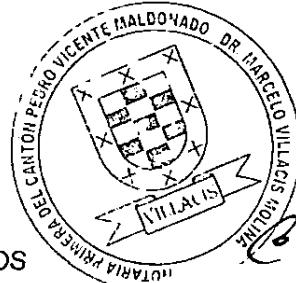
Dr. Marcelo J. Villacís Molina
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO



el No.:



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2015 07:19 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7693566

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1307277812 MOREIRA ESPINOZA MARIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/04/2017 07:19 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/07/2015 8.59 AM



Agencia
Nacional
de Tránsito

3151145

24153145

Oficio Nro. ANT-UAP-2015-7250

Quito, D.M., 08 de julio de 2015

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA .

Señor
Amable Horacio Bastidas Mora
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2015-8209, de fecha 19 de mayo de 2015; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente mediante Resolución No. 061-Cj-017-2015-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Amparo Elizabeth Asimbaya Mangua
DIRECTORA PROVINCIAL DE PICHINCHA(E)

Referencias:

- ANT-UAP-2015-8209

Anexos:

- image2015-05-19-150803.pdf
- CJ 8209.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Pamela Elizabeth Montesdeoca Garzon
Agente Tributario
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Oscar David Cisneros Celi
Abogado Provincial

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez

PBX (593) (2) 3828-890

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000013



RESOLUCIÓN No. 061-CJ-017-2015-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-8209, de fecha 19 de mayo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.** con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/CÉDULA
1	MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ	1715145874
2	AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA	1707395719

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

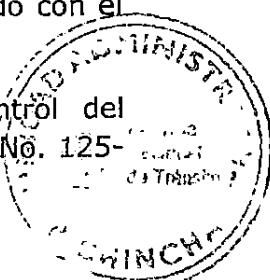
Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

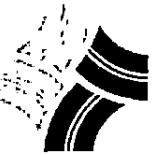
Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1076-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 22 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1438-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 01 de julio de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°. 125-





Agencia
Nacional
de Tránsito

0300014



DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

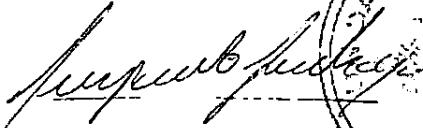
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.** con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2015.


Ing. Elizabeth Asimbaya Mangua
**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA (E)**

LO CERTIFICO:

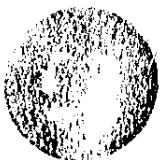

Ab. Oscar Cisneros Celi
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH

0300015

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS
Y MODIFICACIONES



SERIE "A"

5630946



Agencia Nacional
de Tránsito
Espeie Valorada

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

COMPAÑIA

TIPO DE TRABAJO

Nº INGRESO

Nº DE DIRECCION

FECHA DE EMISSION DE LA RESOLUCION

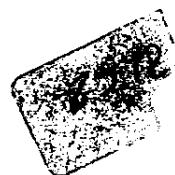
"LIVNI S.A."

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

ANT-DAP-2015-8209

061-CJ-017-2015-ANT-DPP

01 DE JULIO DE 2015



Impresión Pública

Firma y sello autorizado

CONFORME LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION, CONTROL Y TRAMITE DEL TERRITORIO Y SUS REGLAS VALE DE ACUERDO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DEL ART. 20 DE LA LOTTTSV, FUERTE VALORES SE OTORGAN A LOS TITULOS HABILITANTES Y DEMAS DOCUMENTOS ALGRADOS, MEDIANTE LA ACTUACION DEL DIRECTOR, ANEXO 136-DIR-2014-ANT-AUT-001, TAN SOLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. P.R.C.Q. LA PRESENTE ESPECIE FISCAL TIENE UN VALOR DE USD \$ 145,00

Quito, 22 de abril del 2015

APORTE QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS SEÑORES: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MEDIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA: TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A, QUIENES DAN UN JUSTO PRECIO Y TRASFIEREN A FAVOR DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A, SIN TENER NADA QUE RECLAMAR.

QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	VALOR	TOTAL
----------	--------------	-------	-------

BIENES ENTREGADOS POR AMABLE BASTIDAS MORA,

2	ESCRITORIOS EJECUTIVOS MARCA ATUM	\$ 1000	\$ 2.000
4	ESCRITORIO PEQUEÑOS MARCA NACIONAL	\$ 500	\$ 2.000
2	SILLONES TIPO GERENTE MARCA ATUM	\$ 800	\$ 1.600
5	ARCHIVADOR SIN MARCA (FABRICACION NACIONAL)	\$ 300	\$ 1.500
3	TELEFONO TELEFAX/PANASONIC	\$ 300	\$ 900
4	COMPUTADORA MARCA DELL	\$ 2.000	\$ 8.000
1	MESA DE REUNION Y 8 SILLONES ATUM	\$ 5.000	\$ 5.000
1	JUEGO DE SALA EJECUTIVA/ PRODUCCION NACIONAL	\$ 3.500	\$ 3.500
2	IMPRESORAS LEXMAR E250dn	\$ 250	\$ 500
1	ARCHIVADOR EJECUTIVO MARCA ATUM	\$ 2.000	\$ 2.000

Total: veintisiete mil dólares americanos.

BIENES ENTREGADOS POR MELIDA CRISTINA VITERI

1	COMPUTADOR LG/ 52X MAX COMPLETO	\$ 1.500	\$ 1.500
2	IMPRESORA MARCA LEXMARK	\$ 250	\$ 500
4	SILLONES TRIPERSONALES, MARCA NACIONAL	\$ 250	\$ 1.000

Total: Son tres mil dólares americanos.

MELIDA CRISTINA VITERI RODRIGUEZ
C.C. 1715145874

AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA
c.c. 170734571-9

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha

Dirección General de Registro Identificación y Documentación N° 1544 cuya copia se archiva.

Año..... Tomo..... Folio..... Acta.....
Folio Oficio Nro.

C E R T I F I C O Jefe de Oficina

Que es el copia que se hace de acuerdo

La representación legal y judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Constitución y Cédula que reposa en el archivo.

Folio electrónico de de 1.9

DIRECCIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

JEFATURA CANCIONAL

Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez

con fecha cuya copia se archiva.

B. Soler
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

24 JUL 2005

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, Quito 21 de octubre de 1998. RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Púlico Vigésimo Séptimo en la ciudad de Quito, de fecha 17 de agosto de 1998, los señores **JOSÉ ANTONIO BASTIÁN HORN** y **MARÍA CRISTINA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, celebran Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con el art. 149 del Código Civil. Documento que se archiva con el N° 98-17-1-507, dp. NPP.

SECCIÓN LEGAL

EL JEFE DE LA SECCIÓN LEGAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDLA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VITERI RODRIGUEZ
MELIDA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
AMABLE HORACIO
BASTIDAS MORA

Nº 171514587-4

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

VICENTE MALOCHAO, DR.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VITERI NELSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RODRIGUEZ MELIDA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2015-08-13

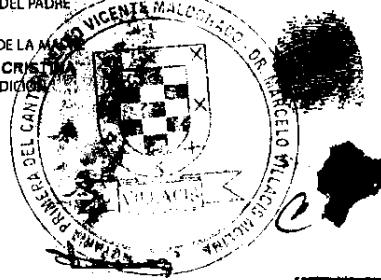
FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-08-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

A1843A4242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

023

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023 - 0164

1715145874

CÉDULA

VITERI RODRIGUEZ MELIDA CRISTINA

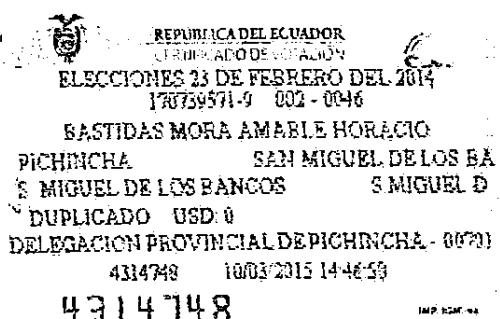
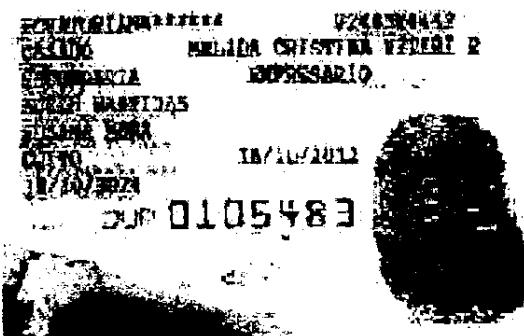
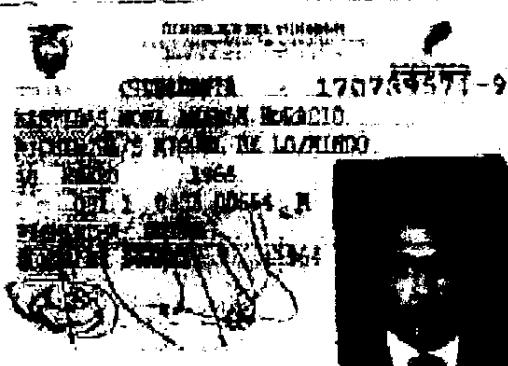
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 1
INAQUITO 4
PARROQUIA ZONA

S/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



023-0164



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el libro ... hojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Pedro Vicente Maldonado, D.O. - Septiembre - 2015



Dr. Marcelo J. Villacis Molina
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO



Dr. Marcelo Javier Villacis Molina
NOTARIO PRIMERO
Pedro Vicente Maldonado-Ecuador

0000018

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A. OTORGADA POR: AMABLE HORACIO BASTIDAS MORA Y MELIDA CRISTINA VITERI RODRÍGUEZ. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Marcelo J. Villacis Molina
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
PEDRO VICENTE MALDONADO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 60782



* 9 7 7 9 0 2 8 F E T F S P T *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42074
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4588
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /PEDRO VICENTE MALDONADO /02/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE ESTEFANO BASTIDAS LIVNI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

I J E L O
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL
Registro Mercantil del Cantón Quito



KV

0000029

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía de Transporte Estefano Bastidas Lluisi S.A.
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: Compañía de Transporte Estefano Bastidas Lluisi S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: <u>Pichincha</u>	CANTÓN: <u>Quito</u>	CIUDAD: <u>Quito</u>
-----------------------------	----------------------	----------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: <u>Pichincha</u>	CANTÓN: <u>Quito</u>	CIUDAD: <u>Quito</u>
-----------------------------	----------------------	----------------------

PARROQUIA: <u>Ináquito</u>	BARRIO: <u>El Balón</u>	CIUDADEL: <u>Balón Bajo</u>
----------------------------	-------------------------	-----------------------------

CALLE: <u>Manuel Camacho</u>	NÚMERO: <u>189-37</u>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <u>Portete</u>
------------------------------	-----------------------	--------------------------------------

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
---------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <u>2457 745</u>	TELÉFONO 2: <u>2250313</u>
-------------------	-----------------------------	----------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <u>gmonachemeo@hotmail.com</u>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
------------	--	-----------------------

CELULAR: <u>0984888975</u>	FAX:	
----------------------------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a Escuela Guayacán

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Berengüe Patricia Bastidas Espinosa

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 172057677-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
11 SEP 2015	
<i>Patricia 16h16'</i>	
REGISTRO DE SOCIEDADES	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



11 SEP 2015

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1